

publico, ni en secreto si solo el panadero que esta Villa tiene nom-
 brado valocuestas Penas ya percibim, y sin embargo se esta
 experimentando lo contrario en menor precio de lo por esta Villa aca-
 dado; por tanto mandaron se publique que de aqui adelante nin-
 guna persona lo pueda hacer, si solo el Panadero Valo-
 la pena a el que se aprehendiere del pan perdido, y doze de
 multa, y al Orneso que lo quenga por la primera vez doze
 de multa, y ocho dias de Carzel, y por la segunda, la pe-
 na doblada, y doze dias de carzel, y por la tercera se proce-
 dera por su ynobediencia segun correspondia en Justicia
 cuius probidencia estis pres. M. de la Benade bido efe-
 to por ser assi conveniente ala paz de la Republica, con-
 feres comar; y por este asilo decretaron mandaron, y fir-
 mandes sus Mes, quien sabe de que doy fee =

Juan Ledra
 Molina

Thomas Segura
 Gonzalez

Pedro Saavedra
 Galinsoga y Lema

Rodrigo Valcanet
 Pena

Francisco
 Camacho

Juan de los Rios
 y Buitrago

Fee de publica onz

Doy fee que oy Chadra Roque Li fuentes Regonero
 publica de esta Villa publico en la plaza pp^{ca} y demas
 sitios acostumbrados de esta Villa el auto que ante cede y
 para que conste lo pongo por dilix^a que firmo en Mu-
 la cho dia mes y año =

[Signature]

En la Villa de Mula en dieysiete dias del mes de Agosto

